



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 22 de febrero de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada presentó escrito de subsanación de la contestación, estando dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

### JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de mayo de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y verificada las actuaciones al interior del proceso 2019-673 acumulado con el 2019-549, el Despacho advierte que la demandada **Aliansalud EPS S.A.** presentó subsanación a la contestación de la demanda estando dentro del término legal concedido.

Ahora, verificada la contestación presentada por la demandada, el Despacho dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado Jaime Felipe Nieto Roldán, identificado con c.c. 1.020.733.827 y t.p. 217.397 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada Aliansalud EPS S.A. dentro del proceso 2019-673 acumulado con el 2019-549, conforme el poder allegado en la subsanación de la contestación de la demanda.

**TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **Aliansalud EPS S.A.**, por cuanto cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

**TERCERO: SEGUNDO: PROGRAMAR** la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. para el día **29 DE JULIO DE 2021 A LAS 2:30 P.M** oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada preferiblemente la aplicación TEAMS de Microsoft, establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia.

Así mismo se les requiere para que informen a [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos de las partes junto con la de los testigos y números de teléfono a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia y el vínculo para acceder al proceso, de ser necesario.

**CUARTO: INFORMAR** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**QUINTO: Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por ESTADO n° 038 del 20 de mayo de 2021. Fijar virtualmente.

**Firmado Por:**

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7912bf11744ee0df55b06171bd804946e4bccf39766dc95a0d150db60ea84b14**

Documento generado en 19/05/2021 02:28:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>